

**San Miguel, 7 de abril de 2025****RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604561****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325515353, el día 10-03-2025, por el Sr. Rodrigo Adolfo Araya Gonzalez, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **COMERCIAL ZONA PORTÁTIL SPA, RUT N° 76.730.946-5**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 11352243, 11352257, 11352271 y 11352289, por concepto de Liquidaciones N° 948, 949, 951 y 952, emitida el 30-08-2024, del Año Tributario 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Rodrigo Adolfo Araya Gonzalez, en su petición expresa y solicita condonación de los Giro adeudados expresándonos que, la empresa está pasando por deudas bancarias y de proveedores que les dificultan cancelar el monto total, es por ello que solicitan la posibilidad de petitionar la condonación de cada Giro mes a mes, con el compromiso de pagar el Giro condonado dentro del plazo, el Giro del cual solicita el contribuyente para empezar la condonación es Giro Folio N° 11352243.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667, Cedula de identidad, Poder notarial y Formulario compacto de IVA.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE****CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**